

agraciado con el premio a las cinco cifras y serie, mencionado en el punto anterior (11,70 por 100 del total de la emisión).

4.3.3 Premio a las cuatro últimas cifras: Trescientos euros (300 €) por cupón, a los 9 cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden (1,08 por 100 del total de la emisión).

4.3.4 Premio a las tres últimas cifras: Treinta euros (30 €) por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden (1,08 por 100 del total de la emisión).

4.3.5 Premio a las dos últimas cifras: Cinco euros (5 €) por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden (1,80 por 100 del total de la emisión).

4.3.6 Premio a la última cifra (reintegro): Dos euros y medio (2,5 €) por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie, cuya última cifra (unidades) coincida con la misma cifra del número premiado (9,00 por 100 del total de la emisión).

4.3.7 No será acumulable ninguno de los premios enunciados en los párrafos anteriores.

4.4 Precio del cupón: 2,5 euros.

5.º Celebración de los sorteos.—La celebración de los sorteos del cuarto trimestre de 2003, tendrá carácter diario, siendo 51 los sorteos del cupón de lunes a jueves, 13 los sorteos del cupón de los viernes, 10 los sorteos del cupón de «Fin de Semana» y 3 los sorteos de Primer fin de semana inmediato siguiente al primer viernes de mes.

6.º Emisión autorizada.—El volumen de emisión autorizada para el cuarto trimestre de 2003 asciende a 979 millones de euros, correspondiendo la emisión de cuatrocientos cincuenta y nueve millones de euros (459.000.000 €) a los sorteos de Lunes a Jueves, trescientos noventa millones de euros (390.000.000 €) a los sorteos de los Viernes, cien millones de euros (100.000.000 €) a los sorteos de «Fin de Semana», y treinta millones de euros (30.000.000 €) para los sorteos de Primer Fin de Semana inmediato siguiente al primer viernes de mes.

7.º Vigencia de la Resolución relativa a las cifras de emisión y al programa de sorteos.—La Resolución relativa a las cifras de emisión y al programa de sorteos del cuarto trimestre de 2003, tendrá vigencia durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2003.

Madrid, 13 de octubre de 2003.—La Secretaria General, Lucía Figar de Lacalle.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20024 *ORDEN APA/3013/2003, de 23 de octubre, por la que se determinan para la campaña de comercialización 2003-2004 las cuotas de producción de azúcar e isoglucosa.*

El Reglamento (CE) n.º 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, fija en su artículo 10 las condiciones de reducción de la cantidad garantizada de los productos comprendidos en dicha organización sometidos al régimen de cuotas, en el caso de que sea necesaria dicha reducción para cumplir los compromisos asumidos por la Comunidad en el marco del Acuerdo sobre agricultura.

En el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1739/2003 de la Comisión, de 30 de septiembre, por el que se reducen en el sector del azúcar la cantidad garantizada en el marco de las cuotas de producción y las necesidades máximas estimadas de abastecimiento a las refinerías en el marco de importaciones preferentes para la campaña de comercialización 2003/2004, la cantidad garantizada en el marco de las cuotas de producción se reduce en 215.513 toneladas, expresadas en azúcar blanco, para la campaña de comercialización 2003/2004. En el apartado 2 se establece que la reducción se distribuirá por productos y regiones conforme a lo establecido en el Anexo I del propio Reglamento.

En el apartado 3 del artículo 1 de este Reglamento, se encomienda a los Estados miembros que antes del 1 de noviembre de 2003 determinen la reducción correspondiente a cada empresa productora a la que se haya atribuido una cuota de producción con cargo a la campaña de comercialización 2003/2004, así como sus cuotas A y B modificadas tras la aplicación de esa reducción.

El Reglamento (CE) n.º 1260/2001, en su Anexo III, por el que se establecen las condiciones de compra de remolacha, encomienda a las representaciones de los agricultores y de la industria la determinación de las condiciones de compra de la remolacha, siendo los Estados miembros, los que deben efectuar el control, tal y como se recoge en el Reglamento (CE) n.º 1516/1974 de la Comisión, de 18 de junio, relativo al control que deben efectuar los Estados miembros, en particular en materia de contratos celebrados entre fabricantes de azúcar y productores de remolacha.

Finalmente, el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 1260/2001, encomienda a los Estados miembros la adopción de las medidas necesarias para proteger los intereses de las partes afectadas en el marco del propio Reglamento y de no existir acuerdos interprofesionales.

En la elaboración de la presente Orden han sido consultadas las Comunidad Autónoma y las organizaciones representativas del sector.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Reducción de cuotas de azúcar.

1. Para la producción de azúcar, en la campaña 2003/04, la reducción de cuotas es la siguiente, expresada en cantidades equivalentes de azúcar blanco:

	Cuota-A Tm.	Cuota-B Tm.
Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico	4.279,1	177,4
Sociedad Cooperativa General Agropecuaria ACOR	807,5	34,2
Azucareras Reunidas de Jaén, S.A.	381,0	16,1

2. De la cuota A de producción de la Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico, 47,9 Tm., equivalentes de azúcar blanco corresponden a la reducción de la cuota de Azucarera de Guadalfeo, Sociedad Anónima.

Artículo 2. Reducción de cuotas de isoglucosa.

Para la producción de isoglucosa, en la campaña 2003/04, la reducción de cuotas es la siguiente, expresada en cantidades referidas a materia seca:

	Cuota-A Tm.	Cuota-B Tm.
Roquette Laisa España, S.A.	137,4	18,6
Cerestar Ibérica, S.L.	198,4	20,5
Amylum Ibérica, S.A.	377,1	36,9

Artículo 3. Asignación de cuotas de azúcar.

1. Para la campaña 2003/04 las cuotas de producción de azúcar por empresas son las siguientes, expresadas en cantidades equivalentes de azúcar blanco:

	Cuota-A Tm.	Cuota-B Tm.
Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico.	744.748,5	30.890,9
Sociedad Cooperativa General Agropecuaria ACOR .	140.550,6	5.952,6
Azucareras Reunidas de Jaén, S.A.	66.315,7	2.807,3

2. De la cuota de Unión Azucarera Agrupación de Interés Económico 8.326,6 Tm., equivalentes de azúcar blanco corresponden a Azucarera de Guadalfeo, S.A.

Artículo 4. *Asignación de cuotas de isoglucosa.*

Para la campaña 2003/04 las cuotas de producción de isoglucosa son las siguientes, expresadas en cantidades referidas a extracto seco:

	Cuota-A Tm.	Cuota-B Tm.
Roquette Laisa España, S.A.	14.241,3	1.933,4
Cerestar Ibérica, S.L.	20.568,7	2.121,5
Amylum Ibérica, S.A.	39.096,7	3.828,5

Artículo 5. *Derechos de los agricultores.*

En aquellos casos en que no hubiere Acuerdo Interprofesional, o habiéndolo, no se hubieran previsto criterios de reducción de los derechos de los agricultores por una reducción de cuota obligada por la normativa de la Unión Europea, la reducción de cuota de cada empresa afectará a las fábricas azucareras de la misma y a los agricultores contratantes en la misma proporción que ha afectado a la cuota empresarial.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución que establece la competencia exclusiva del Estado sobre la materia bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 2003.

ARIAS CAÑETE

20025 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2003, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Generalidad de Cataluña para la cofinanciación de los trabajos para la creación de un sistema de información geográfica de identificación de parcelas agrícolas.*

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Ilma. Sra. Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria y el Excmo. Sr. Conseller del Departament d'Agricultura, Ramaderia y Pesca de la Generalitat de Catalunya (previa autorización del Consejo de Ministros mediante acuerdo de 11-7-2003).

Madrid, 6 de octubre de 2003.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Generalitat de Catalunya Comunidad Autónoma de Extremadura para la cofinanciación de los trabajos para la creación de un sistema de información geográfica de identificación de parcelas agrícolas

En Madrid a 6 de octubre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Dña. Elena de Mingo Bolde, Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 886/1999, de 21 de mayo, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el Honorable Sr. D. José Grau i Serís, Conseller de Agricultura, Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya, en virtud del Decreto 300/1999, de 29 de noviembre, por el que se nombran los titulares

de los departamentos del Gobierno de la Generalitat de Catalunya, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la administración de la Generalitat de Catalunya.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo, por el que se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC) de determinados regímenes de ayudas comunitarios fue modificado por Reglamento (CE) 1593/2000 de 17 de julio.

Segundo.—Que en el artículo 13.1.c) del citado Reglamento se refiere, entre otros aspectos, a uno de los elementos que componen el Sistema Integrado de Gestión y Control, como es el Sistema de identificación de parcelas.

Tercero.—Que el artículo 4 del Reglamento (CE) 3508/92 establece que el Sistema de identificación de las parcelas agrícolas se elaborará a partir de mapas, documentos catastrales u otras referencias cartográficas, y que se utilizarán las técnicas de los sistemas informatizados de información geográfica, incluida, de preferencia, una cobertura de ortoimágenes aérea o espacial, con estándares homogéneos que garanticen una precisión al menos equivalente a una cartografía a escala 1:10.000.

Cuarto.—Que en el artículo 13.1.c) del citado Reglamento se dispone que el Sistema Integrado será aplicable, a más tardar, a partir del 1 de enero de 2005, en lo que se refiere a la parte geográfica del sistema de identificación de parcelas prevista en el artículo 4.

Quinto.—Que en el artículo 8 del mismo Reglamento se dispone que el Estado Miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos en el ámbito del SIGC, y que cuando la autoridad competente confíe parte del trabajo que deberá realizarse en aplicación del citado Reglamento a organismos o empresas especializadas, deberá conservar el control y la responsabilidad de dichos trabajos.

Sexto.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles citados en el párrafo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.6 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por el Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (BOE del 14-1-2002).

Séptimo.—Que el FEGA será el Organismo responsable de la creación del Sistema con vistas a dar cobertura a las necesidades en el ámbito de los regímenes incluidos en el SIGC.

Octavo.—Que el FEGA deberá contar con la asistencia técnica adecuada, encomendando, a empresa cualificada y con experiencia en actividades similares, los trabajos técnicos necesarios.

Noveno.—Que es necesario establecer las directrices para la colaboración administrativa y la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización del Sistema de Información Geográfica proyectado.

Décimo.—Que al Departamento de Agricultura, Ramaderia i Pesca, le corresponden, según el Decreto 373/81 de 15 de octubre, las competencias en materia de producción vegetal.

Undécimo.—Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la ejecución y financiación de dicho Proyecto con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*

El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para ejecución y financiación de los trabajos de creación del Sistema de Información Geográfico de las parcelas agrícolas, -en adelante SIGPAC-, correspondiente al ámbito territorial de la Generalitat de Catalunya cuya superficie total se indica en Anexo 1.

Segunda. *Trabajos relativos a la creación del SIGPAC.*

Los trabajos que comprende la creación del SIGPAC que se iniciaron en el año 2002 y que continuarán durante los años 2003, 2004 y 2005 se enumeran en el Anexo 2.

Tercera. *Obligaciones del FEGA.*

Para el cumplimiento del convenio, el FEGA se compromete a:

1. Realizar a través de una empresa especializada la realización de los trabajos técnicos enumerados en la cláusula anterior, de conformidad con el calendario comunicado a la Comunidad Autónoma.